RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- RADICADO 2018-815 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNIPAL ARMENIA QUINDÍO

Elvis Andrés Londoño Córdoba <londonocordobaabogado@gmail.com>

Mié 8/06/2022 16:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;abogadosdelejecafetero@gmail.com <abogadosdelejecafetero@gmail.com>

Buen día, por medio del presente allego Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, proceso que se está tramitando en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo radicado 2018-815, esto para los fines pertinentes. Quedo atento a sus comentarios.

cordialmente,

Elvis Andrés Londoño Córdoba
Abogado
Celular: 3104167478

Remitente notificado con
Mailtrack

ABOGADOS
DEL EJE CAFETERO S.A.S.

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

DEMANDANTE: **FANY DE LA PAVA FALLA Y OTROS**
DEMANDADO: **JOSÉ NORBEY DE LA PAVA FALLA**
REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**
RADICADO: 2018-00815-00

ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CORDOBA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó, portador de la tarjeta profesional No. 219.151del C.S de la Judicatura, adscrito a la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S**, identificada con NIT 901.517.468-1, actuando como apoderado de **FANY DE LA PAVA FALLA Y OTROS,** por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,** en contra del auto del 02 de junio del 2022, notificado por estado el 03 de junio de 2022, en los siguientes términos:

Según el Auto del 29 de abril del 2022, notificado por estado el 02 de mayo del 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, concedió el término de **15 días,** para que la parte solicitante allegara la delegación relacionada con el derecho habiente, en aras de que se llevara a cabo la aludida actividad.

Por medio de auto del 02 de junio del 2022, notificado por estado el 03 de junio de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, exhorto por segunda vez el mandatario con miras a que se incorpore el especificado apoderamiento, para lo cual se otorgaron otros **15 días más.**

Teniendo en cuenta lo anterior, notamos la parcialidad que tiene el Juzgado a favor de la parte solicitante, puesto que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, le ha dado términos sobre términos, logrando dilatar el proceso.

El artículo 57 del Código General del Proceso, indica que "el agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas [...]. De esta manera, se puede evidenciar como el Juzgado ha venido prorrogando los términos, imponiendo términos judiciales, pasando por encima de los términos legales. es decir, ya es improcedente. Pese a lo anterior, omitieron la caución que debían presentar, pues hasta la fecha tampoco se han pronunciado al respecto.

Orgullosamente Cafetero
Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.

No obstante, hay que tener en cuenta el vencimiento para dictar sentencia, puesto que la parte ya se encuentra notificada.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 121 del Código General del Proceso, solicito amablemente su señoría, se declare impedido el Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío para continuar en este proceso, y se remita al Juzgado Quinto civil Municipal de Armenia Quindío, toda vez que han venido prorrogando los términos a la contraparte, imponiendo términos judiciales, pasando por encima de los términos legales. Vale reiterar que ha transcurrido mas de un (1) año para dictar sentencia, puesto que la parte ya se encuentra notificada.

Por lo anteriormente expuesto su Señoría, solicito se reponga el auto notificado por estado el 02 de junio del 2022, en el cual exhorta por segunda vez al mandatario con miras a que se incorpore el especificado apoderamiento acoplando ese proceder a las exigencias legales aplicables, para lo cual se otorgaron otros 15 días más y en caso de ser negado este, se interpone el recurso de Apelación.

Este recurso de reposición en subsidio de apelación va con copia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Atentamente,

ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CORDOBA
C.C. N° 1.077.424.358 de Quibdó Chocó
E-Mail: londonocordobaabogado@gmail.com –
abogadosdelejecafetero@gmail.com
Tel: 3147774604

Orgullosamente Cafetero
Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.